

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - DNP
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: PACTOS TERRITORIALES DNP.

CONVOCATORIA. No. PAF-DNP-C-007-2021

OBJETO: CONTRATAR “LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PREENTADA AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones al informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), hasta las 5 p.m. del día 21 de mayo de 2021. Dentro del término de este traslado se presentó observación del Proponente **CONSORCIO PLANTA SUCRE**, en los siguientes términos a la cual se le da respuesta así:

De: Licitaciones MJ Construcciones SAS <licitaciones@mjconstrucciones.com> **Enviado:** viernes, 21 de mayo de 2021 3:08 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Cc: licitaciones@mjconstrucciones.com <licitaciones@mjconstrucciones.com> **Asunto:** CONVOCATORIA. No. PAF-DNP-C-007-2021. CONSORCIO PLANTA SUCRE. RESPUESTA A INFORME DE EVALUACIÓN

Observación 1



El futuro es de todos

Presidencia de la República



Asset Management Sociedad Fiduciaria



Banca de Desarrollo Territorial

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021.

Señores,

FINDETER

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Respuesta a Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).

CONVOCATORIA No. PAF-DNP-C-007-2021. OBJETO: LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CASCORIANO DEL MUNICIPIO DE COYENÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE. PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDERER - ONP

Teléfono: 6230311

contratacion@findeter.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

Estimados señores,

Por medio del presente escrito, le forma acusatoria del CONSORCIO PLANTA SUCRE, actuando en su calidad de PROPONENTE dentro de la CONVOCATORIA No. PAF-DNP-C-007-2021, se dirige a esta entidad, actuando dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, con el objeto de efectuar la componente aclaración y/o respuesta a la observación efectuada en el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (orden de elegibilidad) a nuestra propuesta:

Observaciones: Proponente RECHAZADO por presentar valores errados en el cálculo del IVA, indicados en el formato 4.

Una vez revisados los valores sin IVA para las ETAPAS indicadas del numeral 1.3.2 de los T.R. (Etapas 1: \$ 2.341.028.430 + Etapa 2: \$ 15.380.776 + Etapa 3: \$ 19.450.071) nos arroja un total SIN IVA de \$ 19.871.879.277. Si revisamos el valor de la columna del FORMATO No. 4, denominada "VALOR IVA (19%)", encontramos que los valores indicados por el proponente son:

Etapas 1: \$ 56.537.536,00 + Etapas 2: \$ 335.511.417,00 + Etapas 3: \$ 4.571.737,00. Sin embargo, al realizar la verificación del 19% del IVA, encontramos que los valores indicados por el proponente presentan errores aritméticos que no son similares a los valores corregidos en la evaluación, los cuales se indican a continuación:

Etapas 1: \$ 45.795.403,30 + Etapas 2: \$ 28.794.247,00 + Etapas 3: \$ 3.763.107.

En conclusión, los valores totales afectados corregidos con IVA son para la ETAPA 1: \$ 286.822.842,00 + ETAPA 2: \$ 188.155.023,00 + ETAPA 3: \$ 22.193.144,00, para un valor TOTAL CORREGIDO de \$ 497.170.990, lo cual es un valor menor al mínimo requerido de \$ 495.769.537. Por las razones anteriores, se le aplica el método de rechazo 1.3.7.2. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa".

Sin otro particular, habiendo atendido a las observaciones establecidas en el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (orden de elegibilidad), no nos queda más que solicitar a esta entidad realizar LA CORRECCION DE LAS OPERACIONES ARITMETICAS DE LA PROPOSTA SOBRE LA COLUMNA DEL VALOR TOTAL DE CADA UNA DE LAS TRES FASES QUE COMPONEN LA PROPOSTA ECONOMICA DE LA CONVOCATORIA No. PAF-DNP-C-007-2021, y en consecuencia se le habilita para continuar participando con mismo hasta su culminación.

De antemano gracias por la atención y colaboración,

Nombre o Razón Social del Proponente: **CONSORCIO PLANTA SUCRE**
Dirección: Carrera 49 A # 94 - 76, Oficina 305
Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: 6655990
Móvil: 321 240 0588
Correo Electrónico: atenciones@construccioness.com

Atentamente,

PERSONA AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PROPOSTA

Firma:
Nombre: RICARDO ALBERTO BECERRA GUTIÉRREZ
C.C. No. 80.890.300 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PLANTA SUCRE

Respuesta: Por medio de la presente, nos permitimos aclarar a la entidad que por error involuntario, se digitaron de manera errónea los valores correspondiente a los cuadros VALOR AJUSTE DE IVA y VALOR SIN IVA (19%) de la propuesta económica presentada por el CONSORCIO PLANTA SUCRE de la presente convocatoria.

Sin embargo, los cuadros VALOR TOTAL DE CADA UNA DE LAS TRES FASES Y POR FINES DEL VALOR TOTAL DE LA PROPOSTA ECONOMICA Y CORRESPONDEN A LOS VALORES CORREGIDOS DE CADA UNA DE LAS TRES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA No. PAF-DNP-C-007-2021, los cuales fueron los siguientes:

Valor Total Etapa 1: \$ 297.565.874,00+ Valor Total Etapa 2: \$ 188.982.193,00+ Valor Total Etapa 3: \$ 24.085.774,00, lo cual presenta un VALOR TOTAL PROPOSTA ECONOMICA de: \$ 510.633.841,00, cuyo valor corresponde al 93,257%, respecto al presupuesto oficial, y el cual CUMPLE con los límites tanto inferior a los valores mínimos y superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa".

Por su parte, al ser un **ajuste mecánico** y según el principio de prevalencia de lo SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL, se solicitamos muy amablemente a la entidad realizar la **corrección de los supuestos aritméticos de la propuesta sobre la columna del VALOR TOTAL, DE CADA UNA DE LAS TRES FASES** que componen la Propuesta económica de la CONVOCATORIA No. PAF-DNP-C-007-2021.

Esto teniendo en cuenta que según los Términos de la presente convocatoria, se establece lo siguiente: "En caso de discrepancia entre la propuesta económica y/o presupuesto en formato Etapa y PDF, prevalece el contenido del archivo en PDF", y en el PDF adjuntado, que contiene la propuesta económica del presente CONSORCIO PLANTA SUCRE, se observa el valor total de cada una de las fases de la convocatoria y el valor total de la propuesta económica.

Adicional a esto, también se establece en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACION DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) lo siguiente:

4. EN EL EVENTO QUE EL FORMATO DE PROPOSTA ECONOMICA PRESENTADO POR EL PROPONENTE PRESENTE DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES O TIEMPOS EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EN LAS CANTIDADES FRENTE A LAS ESTIPULADAS EN EL FORMATO PUBLICADO CON LA CONVOCATORIA PREVALEZCA ESTA ÚLTIMA, POR LO QUE LA OFERTA SERA AJUSTADA DE CONFORMIDAD.

Nota 1: Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido aritméticamente realizada. En consecuencia, su corrección debe consistir en afectar aritméticamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.
"Definición Corte Constitucional, Sentencia T-475/00"

FORMATO 4- PROPOSTA ECONOMICA			
LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TECNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROYECTO DE OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CASCORIANO DEL MUNICIPIO DE COYENÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE			
PROPOSTA ECONOMICA			
DESCRIPCION	UNIDAD AJUSTE DE IVA	VALOR IVA (19%)	VALOR TOTAL
FASE 1. PREFACTIBILIDAD, ESTUDIO BÁSICO, MANEJO DE LA BANCADA ACIAL, PLANEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCION DE ALTERNATIVAS DE SOLUCION	\$ 2.341.028.430	\$ 451.395.376	\$ 2.792.423.806
FASE 2. FACTIBILIDAD, INGENIERIA DETALLADA	\$ 15.380.776	\$ 2.922.348	\$ 18.303.124
FASE 3. ACOMPAÑAMIENTO, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO	\$ 19.450.071	\$ 3.695.513	\$ 23.145.584
FORMA TOTAL SIN IVA		\$ 2.375.859.277	\$ 2.823.467.314
VALOR TOTAL PROPOSTA ECONOMICA		\$	\$ 2.823.467.314

Respuesta:

VERIFICADO POR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Comprometidos con Colombia



En atención al documento remitido mediante correo electrónico el 21 de mayo de 2021 3:08 p.m. nos permitimos responderles sus observaciones en el mismo orden en que fueron formuladas.

“Respuesta: Por medio de la presente, nos permitimos aclarar a la entidad que por error involuntario, se digitaron de manera errónea los valores correspondiente a las casillas **VALOR ANTES DE IVA y VALOR SIN IVA (19%)** de la propuesta económica presentada por el **CONSORCIO PLANTA SUCRE** de la presente convocatoria.”

Tal y como lo mencionan en el párrafo anterior, en la propuesta presentada por el CONSORCIO PLANTA SUCRE se digitaron erróneamente los valores de las casillas **VALOR ANTES DE IVA y VALOR SIN IVA (19%)** del FORMATO 4. PROPUESTA ECONÓMICA. Aclarando que, aunque este sea un error involuntario, se materializó en el motivo de rechazo de su propuesta, según lo indicado en el numeral 1.37.22 "Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa".

“Sin embargo, las casillas VALOR TOTAL DE CADA UNA DE LAS TRES FASES Y POR ENDE DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SI CORRESPONDE A LOS VALORES OFERTADOS DE CADA UNA DE LAS TRES (3) FASES DE LA CONVOCATORIA NO. PAF-DNP-C-007-2021, las cuales fueron las siguientes:

Valor Total Etapa 1: \$ \$ 297.565.974,00+ Valor Total Etapa 2: \$ 186.902.193,00+ Valor Total Etapa 3: \$ \$ 24.061.774,00, la cual presenta un VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA de: \$ 508.529.941,00, cuyo valor corresponde al 93,257% respecto al presupuesto oficial, y el cual CUMPLE con los límites tanto inferior a los valores mínimos y superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa”.

Ante la forma como usted solicita que se debe evaluar la propuesta, es importante manifestar que para el cálculo del VALOR TOTAL DE CADA UNA DE LAS TRES FASES se debió calcular previamente el valor del IVA. El valor con IVA incluido debe ser igual al valor sin IVA más el IVA, la forma en que se estructuró la oferta no fue realizada como se describió anteriormente, lo que es un indicador que el procedimiento utilizado fue incorrecto. Por tal motivo, luego de realizar las correcciones aritméticas, los valores del presupuesto de la oferta del Consorcio son inferiores a los valores mínimos indicados en los términos de referencia con relación al presupuesto estimado. Por lo cual, debemos reiterar que fue un error del proponente al momento de diligenciar el FORMATO 4.

El proponente admite su error en la estructuración de la propuesta económica, esto demuestra que la evaluación realizada fue acertada y por ende la calificación dada es consecuente. Los términos de Referencia son muy claros en definir reglas objetivas que permiten a los proponentes al momento de tomar la decisión de presentar sus propuestas, la seguridad jurídica de quien asume las cargas de cada error al presentarla.



En este caso la consecuencia del error cometido de no calcular bien el IVA en la estructuración de la propuesta económica es del proponente y este debe cargar con el RECHAZO, puesto que los términos de referencia son claros en determinar en el subnumeral 6 del subnumeral 3.1.1. **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)** del numeral 3.1. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS** del SUBCAPÍTULO III **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**:

*“6. Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla **o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada** (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).” Y en el numeral 1.37.22 “,1.37.22 “Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa”*

Por lo tanto, no es de recibo lo pretendido por el observante, al trasladar la carga al evaluador de presumir los valores a ofertar, a partir del valor total que presenta en la oferta.

En cuanto a lo manifestado:

*“Por su parte, al ser un **lapsus machine** y según el principio de prevalencia de lo **SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL**, le solicitamos muy amablemente a la entidad realizar la **corrección de las operaciones aritméticas de la propuesta sobre la casilla de VALOR TOTAL DE CADA UNA DE LAS TRES FASES que componen la Propuesta económica de la CONVOCATORIA. No. PAF-DNP-C-007-2021.**”*

Es importante aclarar, que la entidad cumple a cabalidad los principios de la función pública y el error de calcular mal la tarifa legal del IVA, no es un “lapsus machine” como lo describe el observante, como tampoco es un error formal en la presentación de la propuesta, ya que tal como se consagra en los términos de referencia, la propuesta económica es un factor de ponderación al otorgar puntaje, debiendo el proponente guardar la debida diligencia en su estructuración y presentación, ya que los requisitos exigidos en ella de fondo, por lo tanto el evaluador atendiendo su obligación realiza la evaluación de las ofertas garantizando los principios de primacía de lo sustancial sobre lo formal, selección objetiva e igualdad.

En cuanto a la siguiente observación:

*“Esto teniendo en cuenta que según los Términos de la presente convocatoria, se establece lo siguiente: “En caso de discrepancias entre la propuesta económica y/o presupuesto en formato Excel y PDF, prevalece el contenido del archivo en PDF”, y en el PDF aportado que contiene la **propuesta económica del oferente CONSORCIO PLANTA SUCRE, se observa el valor total de cada una de las fases de la convocatoria y el valor total de la propuesta económica.**”*



No es clara la observación, toda vez que ambos formatos en EXCEL y PDF, presentan los mismos valores. Además, que la evaluación se realizó sobre el PDF, como usted puede observarlo en el documento publicado,

“Adicional a esto, también se establece en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) lo siguiente:

4. EN EL EVENTO QUE EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL PROPONENTE PRESENTE DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O ÍTEMS Y/O EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EN LAS CANTIDADES FRENTE A LAS ESTIPULADAS EN EL FORMATO PUBLICADO CON LA CONVOCATORIA PREVALECE ESTE ÚLTIMA, POR LO QUE LA OFERTA SERÁ AJUSTADA DE CONFORMIDAD.

5. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.

Nota 1: *Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen 1.*

1 Definición Corte Constitucional, Sentencia T-875/00”

Los términos son claros, el numeral que usted describe hace referencia al evento presentado cuando hay errores en el nombre de la actividad o en el ítem, o que se escribe una unidad distinta a la que solicita la entidad en el formato de la propuesta económica o las cantidades, pero no hace referencia al valor de la oferta económica.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que la entidad realizó la correspondiente verificación, confirmando que su oferta sobrepasaba el valor del IVA definido en la ley para el objeto de esta convocatoria, incurriendo con ello en la causal de rechazo descrita en el subnumeral 6 del subnumeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) del numeral 3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS del SUBCAPÍTULO III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS: que determina “6. *Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada.*”

Adicionalmente, al hacerse la respectiva verificación y corrección de las operaciones aritméticas de la propuesta a los valores presentados por el proponente en la oferta económica, se confirmó que el valor del presupuesto de la oferta del Consorcio presentó valores inferiores a los mínimos establecidos en relación con el presupuesto estimado determinado en los términos de referencia. Incurriendo adicionalmente en la causal descrita en el numeral 1.37.22 “1.37.22 *”Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes*



términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa". Tal y como se le informó en el documento de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad).

Para constancia, se expide el veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - DNP
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**